SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-03-017493

Tipo: Sa da Fecha 26/11/2019 02:19:39 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO.
Sociedad: 900119155 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002054

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
NO OBJETA CONTRATOS/INFORME MENSUAL DE GASTOS

PROCESO
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE
86812

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito radicado bajo el número 2019-03-016230 del 28/10/2019, la liquidadora de la sociedad deudora presentó a consideración del Despacho los contratos de arrendamiento de maquinaria de propiedad de la concursada suscrito con la señora ANA CECILIA CASTELLANOS y el contrato de servicios profesionales de contaduría suscrito con el contador público JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuadragésimo del Auto de apertura del proceso liquidatorio.

2. Por otra parte, mediante escrito presentado bajo el número de radicación 2019-03-016708 del 8/11/2019, la liquidadora de la sociedad concursada presentó informe mensual de gastos causados durante el trámite liquidatorio, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral QUINCUAGESIMA PRIMERA del Auto de apertura del proceso. Los gastos presentados son los siguientes:

item	concepto	valor
1	Correspondencia Colpensiones - Servientrega	4.550,00
2	Copias - Copimáquinas	260.300,00
3	Modificaciones Cámara de Comercio – CC Cali	11.600,00
4	Contribución Superintendencia de Sociedades vigencia 2019	866.049,00
Total gastos causados y pagados		**1.144.499,00**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 21 del Decreto 991 de 2018, le atribuye al liquidador la facultad de suscribir contratos o

Scanned with CamScanner

hacer nombramientos con miras al adecuado desarrollo del proceso concursal. La mencionada disposición señala lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.12. Nombramientos y contratos celebrados por el liquidador**. *El liquidador podrá celebrar, en nombre de la concursada, los nombramientos y contratos que sean necesarios para el correcto desempeño de su encargo y que se enmarquen dentro de la capacidad de su representada.*
>
> *Se entenderán dentro de la capacidad de la concursada todos los actos necesarios para su inmediata liquidación, para la conservación del valor de los activos o para la reconstitución de la masa a liquidar.*
>
> *Los nombramientos y contratos que celebre el liquidador deberán responder a una administración austera y eficaz de los recursos de la liquidación, con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio del deudor y de los intereses de los acreedores de la liquidación.*
>
> *Los actos del liquidador que excedan o contravengan lo reglamentado en el presente artículo serán inoponibles al deudor en liquidación, a los acreedores y a terceros."*

De conformidad con la citada disposición, el liquidador tiene la potestad de hacer nombramientos o suscribir contratos durante el proceso de liquidación, siempre que se enmarquen dentro de las capacidades del deudor concursado y sean necesarios para el correcto desempeño del encargo que le fue encomendado. En consecuencia, es dable afirmar que los contratos suscritos por el liquidador en representación del deudor concursado, se encuentran debidamente reglados y enmarcados por la finalidad del proceso.

De ese modo, el auxiliar de justicia solo podrá contratar los servicios necesarios para la inmediata liquidación del ente concursado, la conservación de los activos o para la reconstitución de la masa a liquidar, atendiendo siempre los criterios de austeridad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos existentes, y propugnando por la defensa de los intereses del acervo patrimonial.

El cumplimiento de los criterios expresados en la referida norma en los contratos suscritos por el liquidador, debe verificarse por el juez del concurso en uso de las atribuciones señaladas en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.13 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 21 del Decreto 991 de 2018.

En el presente asunto, la liquidadora pone a consideración del Despacho, por un lado, el contrato de arrendamiento de los bienes muebles de propiedad de la sociedad concursada cuyo objeto es arrendar la maquinaria a la señora ANA CECILIA CASTELLANOS, recibiendo como contraprestación un canon de arrendamiento de $600.000 pesos mensuales durante un plazo de seis (6) meses pactado como término del contrato. Así mismo, se observan cláusulas que obligan a la arrendataria a restituir los bienes arrendados al término del contrato y el deber de conservación de dichos activos, salvo el deterioro normal por el uso.

Al respecto, el Despacho considera que el contrato no tiene vicios ni cláusulas que afecten los intereses de la liquidación, contrario a ello, se con uno de los postulados señalados en la normatividad traída a colación, pues se maximiza los recursos existentes ahorrando costos en beneficio del patrimonio concursal.

Scanned with CamScanner

Por otra parte, la liquidadora aportó el contrato de prestación de servicios profesionales de contador suscrito con el señor JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO, cuyo objeto es la atención adecuada de las diversas obligaciones de la sociedad en materia contable para con el proceso concursal y frente a entidades estatales como la DIAN, por un valor de $600.000 mensuales a cargo de la concursada. En ese sentido, se cumple con el requisito razonabilidad, vinculación directa con el proceso y austeridad.

Respecto de los gastos del proceso de insolvencia causados durante el mes de octubre de 2019, el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 1074 de 2015 define lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.11.7.10. Gastos del proceso de insolvencia.** Para efectos de lo establecido en éste decreto se considera gasto toda erogación que tenga relación directa con el proceso de reorganización, liquidación o intervención, y que razonablemente deba hacerse para tramitar el proceso de manera adecuada.*
>
> *El monto correspondiente al gasto en que incurra el auxiliar de la justicia, no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados.*
>
> *Los gastos causados con ocasión del ejercicio de las funciones del promotor o liquidador estarán a cargo de la entidad en proceso de insolvencia o intervención. La fijación, el reconocimiento y el reembolso de gastos, en un proceso de reorganización, será acordado entre la entidad en proceso de reorganización y el promotor. Cualquier discrepancia que surja en relación con este asunto será resuelta por el juez del concurso…"*

De acuerdo a la citada disposición, los gastos del proceso de insolvencia, llámese reorganización, liquidación o intervención, son aquellas erogaciones incurridas por el liquidador para el desarrollo adecuado del proceso, concepto que implica que el gasto indudablemente debe tener relación directa con el proceso y cumplir con requisitos de razonabilidad, proporcionalidad y austeridad.

Así las cosas, el Despacho encuentra que los gastos incurridos en el mes de octubre obedecen a servicios de gestión de documentos y contribuciones obligatorias ante entidades del Estado, por lo cual se cumple con el criterio de vinculación y necesidad directa con el proceso, por otra parte, revisados los valores generados por dichos gastos, el Despacho considera que no existe desproporción alguna que rompa los criterios de razonabilidad y austeridad que debe mantener el proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho no objetará los gastos del proceso en el mes de octubre, según el informe presentado por la liquidadora, no obstante, le advertirá que debe limitar las erogaciones a aquellas que sean estrictamente necesarias para el desarrollo adecuado del proceso, siempre atendiendo los criterios de razonabilidad y austeridad propios de los trámites de naturaleza liquidatoria.

En mérito de lo anterior, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Scanned with CamScanner

PRIMERO: NO OBJETAR los contratos de prestación de arrendamiento de bienes muebles de propiedad de la sociedad concursada y el contrato de prestación de servicios profesionales de contador público, suscritos entre la liquidadora en representación de la sociedad concursada y los terceros ANA CECILIA CASTELLANOS y JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO OBJETAR los gastos causados y pagados durante el mes de octubre de 2019, según informe reportado por la liquidadora mediante radicación 2019-03-016708 del 8/11/2019.

TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá limitar los gastos a los estrictamente necesarios para la inmediata liquidación de la sociedad concursada, siempre atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y austeridad.

NOTIFÍQUESE

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD: 2019-03-016230, 2019-03-016708
COD: S9687

Scanned with CamScanner